



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 1 de diciembre de 2015.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

380-284LXIII

La que suscribe, **DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ** integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, someto a la consideración de esta soberanía para efectos de análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA CON LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (CDI) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS (INALI), IMPLEMENTEN LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DIRIGIDOS A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE OAXACA, DE ACUERDO A CADA UNA DE LAS 16 LENGUAS QUE EXISTEN EN EL ESTADO**, basándome al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En México el derecho de acceso a la información pública constituye una herramienta para la construcción de ciudadanía, toda vez que es el puente de comunicación entre el quehacer gubernamental y las personas, para que las dependencias públicas rindan cuentas de sus actividades y doten de mayores elementos de conocimiento a la sociedad, generando así una mayor libertad de decisión informada.¹

¹ Pérez Fuentes, Gisela y Karla Cantoral Domínguez; *El derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en México a través de los criterios de argumentación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Diálogos de la comunicación*. Revista



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El acceso a la información pública es un derecho fundamental en dos sentidos: primero, porque protege el acceso de las personas a información relevante como un bien básico que garantiza su autonomía individual: La información relevante permite a las personas elegir y desarrollar los proyectos de vida que más les convengan; segundo, porque el acceso a la información en posesión de los órganos del Estado es una condición básica para el ejercicio de los derechos políticos y las libertades de expresión, asociación, reunión y opinión, a efecto de participar en la creación de la voluntad colectiva. El derecho de acceso a la información pública implica el reconocimiento de un instrumento legal para que las personas soliciten ésta a sus gobernantes, quienes tienen la obligación de responder, sin ningún tipo de discriminación por condición social, nacionalidad, edad, sexo o filiación política.²

Sin embargo, en el Estado de Oaxaca, los grupos indígenas han sido marginados a este instrumento legal. Esta segregación social ha sido propiciada por el gobierno estatal, a través de la violación a los derechos humanos y lingüísticos de los grupos indígenas, además que por omisión han dejado fuera muchas tareas encomendadas por nuestras propias leyes.

Esto lo vemos en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca*, en donde se establece que el Estado se encargará de generar un principio de máxima publicidad en los pueblos y comunidades indígenas con más de 60 mil habitantes; sin embargo, existen localidades que no alcanzan ese volumen de población, por la cual quedan

Académica de la Federación Latinoamericana de Facultades de Comunicación Social, Edición Núm. 87. Transparencia y derecho de acceso a la información pública, julio-diciembre 2013.

² Gutiérrez Jiménez, Paulina; *El derecho de acceso a la información Pública. Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*. Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, México, 2008. Pp. 8.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

excluidos de la propia obligación legal.

También el inadecuado diseño institucional que obstaculiza la coordinación entre las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno. Esto hace que las políticas, programas y acciones de gobierno no consideran las características culturales y lingüísticas propias de los pueblos indígenas. Por lo tanto, no hay la distinción entre las diferentes culturas para atender sus diferentes necesidades tanto asistenciales como legales, imponiéndose el español como la única lengua de interlocución, lo cual implica discriminación de los organismos gubernamentales que impiden el acceso de dichas comunidades indígenas a la debida atención de su bienestar social.³

Los indígenas de Oaxaca representan así 47.9% de los habitantes del estado y 14.5% de los indígenas que residen en el territorio nacional. Su importancia, sin embargo, no es sólo numérica. Por su diversidad étnica y lingüística, los grupos indígenas ubican a Oaxaca como uno de los estados con mayor pluralidad cultural del país. Al iniciar el siglo XXI, en efecto, el territorio oaxaqueño sigue siendo un mapa de lo diverso en que habitan al menos 16 grupos étnicos originarios, a los cuales se han sumado contingentes pequeños pero significativos de diversos grupos etnolingüísticos que provienen de otras entidades federativas.⁴

En éste sentido, la *Ley General de Derechos Lingüísticos* en sus artículos 4º, 6º y 7º, señala que las lenguas indígenas reconocidas por la misma ley y el español son lenguas nacionales que tienen la misma validéz en su territorio, localización y contexto en que se hablen para acceder plenamente a la

³ Pastrana Peláez, Sergio A. *op. cit.*, Pp. 281.

⁴ Ver, *Región Sur. Tomo 1. Oaxaca. Condiciones Socioeconómicas y Demográficas de la Población Indígena*. CDI/PNUD México, 2008.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

información pública.

Sin embargo, en la actualidad, este sector enfrenta otra problemática, la exclusión política por razones culturales; la cual, se debe a la inexistencia de oportunidades institucionales para que las personas de los grupos culturales subalternos puedan participar en la deliberación pública, o en la existencia de procedimientos institucionales que impiden que las personas que pertenecen a estos grupos culturales puedan acceder a la deliberación pública.⁵

En materia de participación y construcción de ciudadanía, las problemáticas y barreras a las que se enfrentan los pueblos y comunidades indígenas, tienen los siguientes elementos: derechos, desarrollo social y económico, organización y participación de la sociedad indígena en el diseño y coordinación gubernamental, así como la preservación y fomento del patrimonio cultural y el reconocimiento de la inclusión social.⁶

También, la situación de los indígenas respecto al ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, dista mucho de ser reflejada cabalmente en las estadísticas o diagnósticos nacionales, lo que hace casi imposible identificar a este sector de la población frente a la justicia y valorar cuantitativamente las características del fenómeno. Sin embargo, se han hecho esfuerzos importantes por dimensionar y caracterizar el problema, a partir de lo cual se han encontrado elementos tales como el desconocimiento de sus derechos, las limitadas capacidades para ejercerlos, la discriminación de la que son sujetos y la falta de

⁵ Arias Schreiber, Fidencio T.; *Interculturalismo crítico y políticas multiculturales en Reporte CESOP-Políticas interculturales para un mundo diverso*. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados Núm. 87. Julio de 2015. Pp. 9.

⁶ Gutiérrez Chong, Natividad y Luz María Valdés González (Coords.); *Ser indígena en México. Raíces y derechos*. Encuesta Nacional de Indígenas, UNAM, México, 2015, Pp. 89.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

recursos económicos para contar con servicios de asesoría y defensoría jurídica adecuada.⁷

Se suman también, los relacionados con el quehacer gubernamental; en donde las instituciones de gobierno siguen reproduciendo la discriminación y estigmatización de los pueblos indígenas mediante la imposición de formas de organización para conseguir recursos públicos que los orillan a modificar sus estructuras de gobierno, sus tradiciones e identidad.

Por lo cual, el acceso a la información pública no ha sido suficiente para generar los círculos virtuosos necesarios para construir un sistema político justo y eficaz. Sólo cuando se articula el derecho a la información con la teoría y la práctica de la transparencia, la rendición de cuentas y el Estado de Derecho podemos hablar de una nueva forma de ejercer y entender el poder público.⁸

En esta tesitura, el acceso a la información, es útil para que conozcan los programas y recursos gubernamentales a los que tienen derecho y que puedan significar una mejoría en su calidad de vida: apoyos económicos para proyectos productivos, becas educativas, seguro de desempleo, entre otros.⁹

También resulta de gran utilidad contar con elementos y canales de comunicación eficaces para cumplir con los cometidos de la labor administrativa, que a su vez permitan a los ciudadanos acceder a información fehaciente y verídica, que también los lleve a poder tomar mejores decisiones, más aún

⁷ Ver, *Diagnóstico-Programa de Derechos Indígenas 2016*. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

⁸ Ackerman, John (Coord.); *Más allá del acceso a la información. Transparencia, rendición de cuentas y Estado de derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM/Universidad de Guadalajara/Edit. Siglo XXI. México, 2011.

⁹ Gutiérrez Jiménez, Paulina; *op. cit.*, Pp. 31.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

cuando impactan directamente a la vida personal y familiar de los individuos.¹⁰

El derecho de acceso a la información es una condición para el ejercicio de los derechos fundamentales pero también es una poderosa herramienta para exigir su protección y garantía. A través de él podemos articular la exigencia del avance en la agenda de los derechos fundamentales en México como la única salida a la crisis de legitimidad en la que nos encontramos.

Por ello, consideramos importante, que los pueblos indígenas en Oaxaca tengan acceso a la información para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a sus derechos, a la gestión, servicios e información pública en las 16 lenguas que existen en el Estado (Mixteco, zapoteco, triqui, mixe, chatino, chinanteco, huave, mazateco, amuzgo, nahua, zoque, chontal cuicateco, ixcateco, chocholteco y tacuate).

El Gobierno del Estado, los organismos descentralizados y los órganos autónomos, deberán coordinarse con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) para que en los procedimientos de acceso a la información, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua, implementando las siguientes acciones:

PRIMERO.- En materia de transparencia y acceso a la información pública, el gobierno del Estado presentará el Manual para el Poder Ejecutivo en aplicación de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el*

¹⁰ Rodríguez Cruz, Raúl (Coord.); *Un gobierno cercano al ciudadano. Servicios públicos y transparencia en Puebla*, Universidad Iberoamericana-Puebla, 2005.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Estado de Oaxaca traducido en las 16 lenguas indígenas.

SEGUNDO.- Las ocho coordinaciones regionales de la Secretaría General de Gobierno y del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión y las radiodifusoras comunitarias, llevarán a cabo campañas informativas y de difusión sobre la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública dirigida a los pueblos y comunidades indígenas de acuerdo a su lengua.

TERCERO.- Se elaborarán materiales informativos, de difusión y de prevención traducido en las 16 lenguas indígenas, en los formatos impreso, sonoro y audiovisual sobre temas como:

- Derecho a la salud, a la alimentación, a la vivienda, a la educación, a la no discriminación, a la igualdad, a la dignidad humana, a la libertad de asociación, al acceso a justicia;
- A la preservación y protección de las tierras, territorios y recursos naturales;
- A la justicia agraria;
- A la importancia sobre el manejo, administración y control de las áreas naturales protegidas, sitios ceremoniales y lugares sagrados;
- Información en materia de primeros auxilios;
- Información en materia de protección civil así como para la prevención de fenómenos destructivos (geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos);
- Información sobre trata de personas, migración, agravios contra periodistas y defensores civiles de derechos humanos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- Catálogos sobre trámites y servicios por parte de las dependencias gubernamentales y organismos autónomos;
- Catálogos sobre programas gubernamentales estatales;
- Al destino y asignación de los recursos públicos como el presupuesto ciudadano.

CUARTO.- Se ampliará la cobertura de traductores bilingües en los tribunales y ministerios públicos, así como de los defensores de oficio en zonas indígenas.

QUINTO.- En los portales de internet del gobierno del Estado, del H. Congreso del Estado y del H. Tribunal Superior de Justicia y demás dependencias y entidades; se contará con una opción o aplicación para seleccionar el idioma en cualquiera de las 16 lenguas existentes.

SEXTO.- En las ventanillas de atención a clientes y en las oficinas recaudadoras de los municipios, el personal proporcionara información impresa a los usuarios de acuerdo a su lengua.

SÉPTIMO.- El gobierno del Estado garantizará el reconocimiento efectivo de las comunidades y pueblos indígenas como entidades de derecho e interés público, y que les permitirá realizar la planeación comunitaria de sus proyectos de desarrollo, manejar sus recursos públicos, así como asociarse libremente con otras comunidades o municipios para promover proyectos comunes que impulsen su desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, el presente punto de acuerdo tiene por objeto, reactivar la naturaleza pública de la administración estatal ya de por sí



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

descalificada y cuestionada por la ciudadanía; con la exigencia de que las políticas públicas y los actos de autoridad preserven incansablemente en su orientación hacia el interés y el beneficio público de la comunidad política y la exigencia de que los grupos indígenas tomen parte en la deliberación de los asuntos públicos y en la puesta en práctica y evaluación de las políticas.

También se le dará centralidad a los grupos indígenas para que a su vez puedan corresponsabilizarse con el bien de su comunidad política y, por consiguiente, a constituirse en sujeto activo de la deliberación política sobre los asuntos públicos, políticas, programas, y en sujeto participante en el desarrollo de las mismas y en la prestación de servicios públicos.

**ATENTAMENTE,
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



DIP. MARÍA LILIA ARCE MENDOZA CRUZ

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, al primer día del mes de diciembre de 2015.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
01 DIC. 2015
OFICIALÍA MAYOR